

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra a despacho, memorial radicado el día 13 de febrero de 2024 (fl. 12), por parte del doctor MARIO ZULUAGA GALLEGO, a través del cual solicita tener notificada por conducta concluyente en el presente proceso a la parte demandada DIANA MARCELA CASTRO CHAVARRIAGA y adicionalmente se le reconozca Personería Jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en mención dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que allego igualmente con su escrito.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 14 de febrero de 2024.


JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT	075/2024
PROCESO	VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE VISITAS
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00116-00
DEMANDANTE	NORA MARIANA GIL CASTRO
MENOR	J.G.C.
DEMANDADOS	DIANA MARCELA CHAVARRIAGA CASTRO. BEANYINI GONZALEZ GIL

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del memorial radicado 13 de febrero de 2024, por parte del doctor MARIO ZULUAGA GALLEGO, a través del cual solicita tener notificada por conducta concluyente en el presente proceso a la parte demandada DIANA MARCELA CASTRO CHAVARRIAGA y adicionalmente se le reconozca Personería Jurídica para actuar como apoderado judicial de esta.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde a este despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP y en consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a DIANA MARCELA CASTRO CHAVARRIAGA.

“ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”. (...)

De otro lado, con lo que respecta a la solicitud elevada por el doctor MARIO ZULUAGA GALLEGO, para actuar como apoderado judicial de la señora DIANA MARCELA CASTRO CHAVARRIAGA, se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder especial allegado a este despacho suscrito por la parte interesada, en tal sentido se dispondrá a remitir el expediente digital al abogado a fin de que pueda la parte demandada ejercer su derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MARIO ZULUAGA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.239 expedida en Chinchiná, con Tarjeta Profesional número 66.683 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada **DIANA MARCELA CHAVARRIAGA CASTRO**, conforme al poder especial que le fuera otorgado por esta, obrante a folio 12 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **DIANA MARCELA CHAVARRIAGA CASTRO**, en los términos establecidos en el inciso 2° del Artículo 301 del código general del proceso, *“se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”*.

TERCERO: Por secretaría **REMÍTASE** como traslado de la demanda y de las demás piezas procesales, el enlace de acceso al expediente digital a la parte demandada a efectos de que se le garantice su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>021</u> del 15 de febrero de 2024	La providencia anterior queda ejecutoriada el 20 de febrero de 2024 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7d96723f6f67aa0bb75ace54771fc94418ead0868191102717f99ba934938c**

Documento generado en 14/02/2024 11:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>